LA GERENTE (E) DEL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA

CERTIFICA:

Que, de conformidad con el estudios previo expedido por la Oficina Asesora Jurídica, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción de dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales para ejecutar el siguiente objeto contractual: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO APOYO EN EL SUBPROCESO DE SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.; EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAMITE DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES INTERNAS O EXTERNAS QUE SE RADIQUEN, EMITIR LOS CONCEPTOS REQUERIDOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, OFICIOS, PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LOS ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, ENTRE OTROS.**

Lo anterior obedece a que, en la actualidad, el Hospital no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera oportuna y eficiente los procesos, procedimientos y funciones asignados a la Oficina Asesora Jurídica, razón por la cual se requiere la contratación de dos (2) profesionales en Derecho, con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la gestión institucional.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015:

"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la

sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"[1].

En consecuencia, él ordenador del gasto autoriza dicha contratación y por lo tanto se suscribirán contratos con objeto igual, de conformidad con las necesidades expuestas en los correspondientes estudios previos.

Dada en Popayán a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2026

YINA ANDREA ROMERO IMBACHI
Gerente (E)
Hospital Susana López de Valencia E.S.E

Proyectó: Derly Constanza Muñoz Buesaquillo / Afiliada participe Asiesa
Revisó: Edwin Farith Obando Garcia / Profesional Universitario Del Proceso De Gestión Humana
Revisó: Sully Tatiana Moreno Illera / Jefe Oficina Asesora Juridica

[1] **Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público**. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO APOYO EN EL SUBPROCESO DE SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.; EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAMITE DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES INTERNAS O EXTERNAS QUE SE RADIQUEN, EMITIR LOS CONCEPTOS REQUERIDOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, OFICIOS, PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LOS ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, ENTRE OTROS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 reza: "*La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*" En tal sentido, el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. a través de ordenanza No. 001 de 1995 mutó su naturaleza para convertirse en una empresa social del estado que presta servicios de salud dentro del II Nivel de complejidad.

En ese orden de ideas, es de resaltar que el Hospital Susana López de Valencia E.S.E, cuenta con un Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), herramienta diseñada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual busca mejorar la prestación de servicios, tomando como fuente la información del usuario mediante peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, así como medición de la satisfacción del usuario.

En dicho proceso, se desarrollan los principales aspectos relacionados con el servicio al cliente y los subprocesos relacionados; permite a los funcionarios, colaboradores y comunidad en general conocer el enfoque y la importancia de este sistema para la Empresa Social del Estado. Asimismo, se constituye en un instrumento para identificar las necesidades, percepciones y expectativas para así buscar soluciones y/o alternativas, asumiendo las diferentes situaciones con propiedad como pautas fundamentales para lograr la fidelización de pacientes y familiares; se brinda soporte y apoyo a las áreas misionales y administrativas en aquellos aspectos en los cuales se vea involucrado el paciente o su acudiente, relacionados con el servicio desde el punto de vista tanto logístico, como de gestión.

Es importante resaltar que la Entidad, a través del proceso SIAU, recibe y tramita diferentes quejas, peticiones, reclamos y/o derechos de petición que deben ser resueltos de manera oportuna dentro de los términos de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, de igual forma debe manifestarse en acciones de tutela y cumplir con requerimientos de los diferentes entes de control. Sin embargo, Para cubrir esta necesidad el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. no cuenta con personal de planta suficiente, toda vez que solo existe un profesional del derecho para quién es imposible atender todas las necesidades que se generan relacionadas con los derechos de petición, emisión de conceptos de toda índole, remisión de información a los diferentes entes de control, etc.

Conforme a lo anterior, se pretende contratar un profesional de la rama del derecho, con el fin de brindar apoyo al proceso de SIAU del Hospital, en actividades relacionadas con el trámite de las diferentes solicitudes internas o externas que se radiquen, emitir los conceptos requeridos, respuestas a derechos de petición, tutelas, oficios, presentación de informes ante los entes de control y vigilancia, entre otros.

Conforme a lo anterior, se pretende realizar la contratación de un profesional en la rama del derecho, para el Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), para dar respuestas a las diferentes solicitudes internas o externas que se radiquen y conceptos requeridos. Además, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 2015, la Entidad pretende celebrar varias relaciones contractuales con igual objeto, por lo cual se procede a autorizar la celebración del presente contrato con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E., justificado en la necesidad de apoyo que se presenta, teniendo en cuenta la mencionada insuficiencia de personal, las actividades especiales y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer esta necesidad se requiere contratar un profesional del derecho, que cuente con experiencia profesional en entidades públicas, con el fin de que brinde apoyo en el proceso de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad inherente a una profesión liberal, no subordinada, con plena autonomía en el cumplimiento de la labor, pago de honorarios y sujeta a responsabilidad civil y penal, se vinculará a la persona idónea para atender en debida forma y por sus propios medios la necesidad de la

entidad, mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la celebración de un contrato que garantice la prestación de los servicios profesionales de abogado en el subproceso de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), dicha actividad se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*sector terciario es el sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales*". A partir de lo anterior, se determina analizar el sector desde el punto de vista legal, comercial y financiero.

Legal: Teniendo en cuenta que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Este proceso de contratación se adelantará bajo las reglas establecidas en el Estatuto, Manual y procedimientos a de contratación aprobados por la institución, herramientas que permiten que dicha selección sea idónea.

Además, se deberán tener en cuenta las siguientes normas que regulan la profesión de abogado, entre otras:

DECRETO 196 DE 1971

Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía

"Artículo 1°. *La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.*

Artículo 2°. *La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.*

Artículo 3°. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.

(...)

***Artículo 15**. En firme la providencia que decrete la inscripción se comunicará al Ministerio de Justicia para que incluya al interesado en el Registro Nacional de Abogados, expida la Tarjeta Profesional y publique la inscripción, a costa del interesado, en la Gaceta del Foro, o en su defecto, en un periódico de circulación nacional. (...)"*

LEY 1123 DE 2007

Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.

"(...)

CAPITULO I
La falta disciplinaria

Artículo 17. La falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.*

CAPITULO II
Ámbito de aplicación

Artículo 18. Ámbito de aplicación. *El presente código se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro del territorio nacional y extranjero. En este caso será menester que la gestión profesional se hubiere encomendado en Colombia.*

***Parágrafo.** Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades del país, serán disciplinados conforme a los estatutos de la correspondiente universidad.*

CAPITULO III
Sujetos disciplinables

Artículo 19. Destinatarios. *Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional. (...)"*

Comercial: En el presente caso se pretende contratar la prestación de servicios profesionales de abogado con el fin de apoyar la Oficina Asesora Jurídica, para lo cual se advierte que en el Municipio de Popayán existen diversas universidades como la

Universidad del Cauca, Universidad Autónoma, Fundación Universitaria de Popayán, entre otras, que ofrecen el programa académico de derecho y que permiten evidenciar una amplia oferta de personal en capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Financiero: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido.

Organizacional: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con un perfil de desempeño que obtenga, de manera progresiva, metas de eficacia y eficiencia, hasta alcanzar un nivel óptimo de calidad.

Técnica: Con respecto al análisis técnico, se detallarán las condiciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Perspectiva de Riesgos: Los riesgos que se pueden correr en la ejecución del contrato son los relacionados en la matriz de riesgo adjunta al presente estudio.

4. OBJETO A CONTRATAR SON SUS ESPECIFICACIONES:

4.1. Objeto del contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO APOYO EN EL SUBPROCESO DE SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.; EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAMITE DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES INTERNAS O EXTERNAS QUE SE RADIQUEN, EMITIR LOS CONCEPTOS REQUERIDOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, OFICIOS, PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LOS ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, ENTRE OTROS.

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

4.2.1 PERFIL: Persona natural con título profesional de abogado, tarjeta profesional expedida por autoridad competente y debe contar con mínimo un (1) año de experiencia profesional.

4.2.2 Plazo de ejecución: La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio.

4.2.3 Lugar de ejecución del contrato: El contrato se ejecutará en el municipio de Popayán.

4.2.4 Valor: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($15.288.000),** el cual se calculó el de acuerdo a los honorarios que ha venido cancelando la Entidad para procesos similares.

4.2.5 Forma de pago: El Hospital Susana López de Valencia E.S.E. cancelará al contratista en pagos mensuales de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($3.822.000)** o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN o documento equivalente y luego de la certificación por parte del supervisor asignado. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por el Hospital.

4.2.6. OBLIGACIONES:

4.2.6.1. Obligaciones del contratista: El contratista se compromete con el Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

a) Dar respuesta dentro de los términos de ley, a los derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos de entes de control, entre otros, que le sean asignados en el subproceso de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU).
b) Proyectar los conceptos jurídicos en el marco de los diferentes asuntos que sean requeridos por la Entidad al subproceso de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), hasta su culminación.
c) Apoyar en la sistematización y actualización de las bases datos de los derechos de petición, conceptos jurídicos, acciones de tutelas y demás, en el marco del subproceso de Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU) que le sean requeridos.
d) Apoyar las actividades que sean de su competencia, así como los trámites y diligencias que se presenten en virtud de los asuntos asignados, sin dejar vencer los términos establecidos.
e) Apoyar en la presentación de los informes internos y ante los entes de control que sean requeridos y se relacionen con los del subproceso Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU).

f) Diligenciar los formatos o formularios que se requieran.
g) Presentar un informe detallado mensualmente de las actividades realizadas en los asuntos asignados, entregando copia de cada uno de los documentos que presentó en las actividades.
h) El contratista deberá mantenerse al día en la información de hoja de vida y las respectivas modificaciones que se produzcan durante su vinculación contractual en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
i) El contratista deberá acatar el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) del Hospital Susana López de Valencia, conocer su política y los objetivos ambientales; adquirir el compromiso de gestionar los aspectos ambientales asociados a las actividades derivadas de la ejecución del contrato (manejo adecuado de sustancias químicas, emisiones de gases de efecto invernadero – GEI y/o potenciales agotadores de ozono – PAO), generación de residuos sólidos) y garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones como proveedor del servicio, según la normatividad ambiental aplicable vigente, así como también garantizar la adherencia al mejoramiento continuo de la certificación ISO 14001 :2015 de la cual la institución es acreedora.
j) Apoyo según requerimiento o circulares del Ministerio de Salud relacionado con las tutelas encargadas a SIAU.
k) Las demás requeridas por el supervisor del contrato en relación con el objeto del mismo.

4.2.6.2 **Obligaciones del contratante:**

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.

b) Brindar dentro del término oportuno la información que el abogado requiera para el logro de los productos que tengan relación directa con el objeto del contrato.

c) Realizar el seguimiento del contrato a través del supervisor asignado.

4.2.7. Supervisor: La actividad de supervisión estará a cargo de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicada en las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

5. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** De acuerdo a lo establecido en el literal f del artículo 16 del Acuerdo 015 del 15 de octubre de 2024, la modalidad de selección del presente proceso de será contratación directa, por su naturaleza:

"(...) ***Artículo 16. Contratación directa:*** *Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Susana López de Valencia E.S.E., celebra directamente el contrato, sin que sea necesario recibir varias ofertas y mediando como mínimo una que asegure la satisfacción de la necesidad del Hospital.*

Este tipo de contratación puede ser:

Por su Naturaleza: *En los siguientes contratos sin importar cuantía, se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:*

f. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, relacionados con el funcionamiento de la Entidad en áreas administrativas y asistenciales, así como los relacionados con actividades operativas o logísticas; o para la ejecución de trabajos artísticos."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es el de prestación de servicios profesionales, se puede establecer que la modalidad de selección del presente proceso de contratación, será la de contratación directa, con una sola propuesta.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En el presente caso, por tratarse de una contratación directa no resulta procedente establecer factores o criterios de selección, toda vez que no se realizará comparación de propuestas, sin embargo, la entidad verificará que la propuesta reúna las condiciones técnicas, de idoneidad y experiencia establecidas en el perfil exigido; esto mediante el análisis de la siguiente documentación:

- Hoja de vida formato único de la función pública, con sus respectivos soportes.
- Copia de diplomas y/o actas de grado y/o demás certificaciones educativas.
- Copia del documento de identificación.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Copia de la libreta militar, si es varón menor de 50 años.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y REDAM.
- Certificados de afiliación al sistema integral de seguridad social o planilla de pago.
- Fotocopia del registro único tributario.
- FORMULARIO SARLAFT, indicando su nombre y número de identidad e incorporando la huella digital de su índice derecho.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Examen médico ocupacional.
- Antecedentes de la profesión y certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

7. GARANTÍAS QUE EL HOSPITAL CONTEMPLA EXIGIR:

De conformidad con lo establecido en el articulo 23.3 literal d del Acuerdo 015 de 2024, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 250 SMLMV.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.346 del 31 de agosto del 2026** del presupuesto del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., vigencia 2026.

Dado en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2026.

S. Tatiana Moreno I.

SULLY TATIANA MORENO ILLERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Proyectó: Derly Constanza Muñoz B / Afiliada participe ASIES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONALES	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Falencias en la capacitación que pueden derivar en deficiencias en la gestión contractual de la entidad	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	EJERCER LA SUPERVISION – HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS	1	3	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	YA IMPLEMENTADO DESDE EL INICIO DEL CONTRATO	YA IMPLEMENTADO HASTA FINALIZAR EL CONTRATO	INFORMES DE SUPERVISION	MENSUAL
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONALES	- Rehusarse a suscribir el contrato	No realizacion del contrato – Retrazo en las actividades	2	5	7	ALTO	ENTIDAD	CONCILIACION O CORRECCIÓN DE LA MINUTA	1	2	3	BAJO	SI	ÁREA QUE REQUIERE	INMEDIDATAMENTE MANIFESTADA LA INCONFORMIDAD	HASTA LOGRAR EL ACUERDO	MINUTA CONTRACTUAL	POR EVENTO
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que el contratista no cuente con afiliación al sistema de seguridad social	Incumplimiento de las normas vigentes	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	ADECUADA SUPERVISIÓN	1	2	3	BAJO	NO	SUPERVISOR	DESDE EL INICIO DEL CONTRATO	HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	INFORME DE SIUPERVISIÓN	MENSUAL

4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No presentación de informe de actividades	Retraso en el proceso de pagos y el manejo presupuestal del hospital	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	ADECUADA SUPERVISIÓN	1	2	3	BAJO	NO	SUPERVISOR	DESDE EL INICIO DEL CONTRATO	HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	INFORME DE SIUPERVISIÓN	MENSUAL
5	ESPECIFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONALES	falta de idoneidad en el contratista	Incumplimiento de requisitos legales	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	REVISIÓN PREVIA DE SOPORTES DOCUMENTALES	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR - JURIDICA	YA IMPLEMENTADO, UNA VEZ EL CONTRATISTA APORTA LOS SOPORTES	HASTA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO	EVALUACIÓN TÉCNICA	UNA VEZ POR CONTRATO
6	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Que la entidad no logre gestionar los recursos necesarios para el pago de los compromisos contractuales	Falta de pago oportuno - incumplimiento en la obligación	1	1	2	BAJO	ENTIDAD	TRAMITAR LA CUENTA A TIEMPO	1	1	2	BAJO	NO	SUPERVISOR – PRESUPUESTO –	TRAMITE DE LA CUENTA UNA VEZ CAUSADO EL PERIODO A PAGAR	HASTA EFECTUAR EL PAGO DE LA CUENTA	EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	UNA VEZ TERMINE EL CONTRATO